

SÍNTESIS SUP-REP-85/2019

RECURRENTE: María Fabiola Karina Pérez Popoca
AUTORIDAD RESPONSABLE: Sala Regional Especializada

Tema: Existencia de la infracción consistente en vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos.

Hechos

Queja

6/marzo/2019. Guadalupe Sandy García Trueba denunció a Miguel Barbosa, María Fabiola Karina Pérez Popoca y otros, por diversas infracciones a la normativa electoral que podrían actualizar, entre otras,¹ la vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos, previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal.

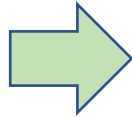
Sala Regional Especializada

Resolvió que existió responsabilidad de la recurrente, de no cuidar su actuar como servidora pública y violar los principios de neutralidad e imparcialidad; y ordenó dar vista al Congreso de Puebla.

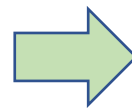
Consideraciones

Agravios

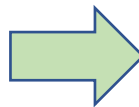
A) Falta de pronunciamiento sobre los argumentos de la defensa de la recurrente.



B) Incorrecta interpretación del Art. 134 constitucional y falta de precisión del fallo.



C) Falta de congruencia de la responsable.



Determinación

Inoperantes. La recurrente no señala ante esta instancia en qué consistió la falta de exhaustividad, cuáles fueron los argumentos que se dejaron de estudiar; qué alegatos dejó de atender o qué pruebas dejó de valorar, y con lo cual pudo llegar a conclusión distinta.

Ineficaces. No combate las razones torales de la Sala Especializada, y sólo se limita a señalar genéricamente una incorrecta interpretación de la norma aplicable.

Tampoco le asiste la razón a la recurrente que resolvió con hechos inciertos, pues la responsable expuso las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como los razonamientos que motivaron la conclusión.

Ineficaces. La responsable no actuó de forma incongruente, toda vez que los expuso las razones por las cuales estimó que no se actualizaba la misma infracción para los legisladores que asistieron al mismo evento, y que, en cambio, ella con el carácter de presidenta municipal tuvo una participación activa, razones que tampoco controvierte.

Conclusión: Ante la inoperancia e insuficiencia de los agravios orientados a demostrar la falta de exhaustividad de la responsable, lo procedente es **confirmar** la sentencia impugnada.